



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA SOCIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1724/2019

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.1724/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 5 de abril de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0319000038519, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

*“Listado en formato digital en un libro de Excel que contenga el nombre de los administradores profesionales con certificación vigente a la fecha de recepción de esta solicitud, fecha de vencimiento de su certificación, que se anexe si existe antecedente de cada uno de ellos por alguna queja en su contra (de preferencia especificar porque se dio la queja). Cabe hacer mención que se hizo una solicitud recientemente con folio 0319000031019 de fecha 20 de marzo 2019, de la cual se recibió respuesta con número de oficio SDOPC/JOR/073/2019 signada por el Lic. Carlos Ilich Ríos Figueros, JUD de Organización y Registro, en la cual argumentan que esa misma información requiere de un análisis y procesamiento y se debe acudir a cada una de las oficinas desconcentradas a pedirla. Sin embargo, con anterioridad se realizó esta misma solicitud en el mismo formato y esta fue entregada sin ningún problema, lo cual consta en el oficio ODC/2423/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018. Por lo cual solicito se revise la petición ya que argumentando el mismo Art. 219 en el que respaldan su respuesta, esa información ya la debe tener en sus archivos (pues ya había sido entregada) y no hay necesidad de procesarla nuevamente, en todo caso actualizar. De igual manera, reitero que el medio para recibir la información y las notificaciones está especificado en el momento que se levantan las solicitudes y es vía correo electrónico y no vía infomex como la hicieron llegar.” (Sic)*

II. El 2 de mayo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número SDOPC/JOR/084/2019, de fecha 29 de abril, suscrito por el Jefe de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA SOCIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1724/2019

Unidad Departamental de Organización y Registro, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

*[...] Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 6, fracción XII, XIII, XXV, 7, segundo párrafo, 13, 14, 20, 21, 24, fracción 11, 112, 192, 196, 205, 208, 213, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cumplimiento a la Solicitud de Información Pública, identificada con número de **folio 0319000038519** ingresada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, en fecha **05 de abril del 2019**, en la cual **[Recurrente]**, con correo electrónico **[Correo del recurrente]** solicita lo siguiente:*

*[Se reproduce la solicitud del particular]*

*Por instrucciones de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones me permito hacer de su conocimiento: Con respecto a la **primera pregunta** le informo en relación a la primera parte de la pregunta, SE ANEXA EL ARCHIVO ELECTRÓNICO, en formato Excel de los administradores con certificación, vigentes hasta marzo del año 2019. No omito mencionar que la base de datos solo contempla hasta marzo y no hasta 5 abril de 2019 ya que el periodo de abril se encuentra en proceso de calificación.*

*Respecto a segunda parte de la pregunta, relativa a las quejas posible en contra de ellos, esa información, de acuerdo al Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal de septiembre del año 2015, con registro MA-42/051015-E-PROSOC-7/2012, es función que realizan las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social cuya competencia territorial y dirección se encuentra en el acuerdo A/004/2019 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 4 de abril del año 2019, actualmente vigente. (SE ANEXA ARCHIVO ELECTRONICO) En consecuencia, se pone a consulta directa del peticionario lo requerido, para lo cual, hace una atenta invitación para que asista a las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social, de acuerdo a su domicilio y horario de atención, para los próximos 30 días hábiles, (2 días por cada desconcentrada) con la finalidad de que pueda acceder a la información de su interés. Lo anterior toda vez que la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio no posee la información de la manera en que usted la requiere, por no ser su obligación, de con conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**PROCURADURÍA SOCIAL DEL**  
**DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1724/2019**

De conformidad con lo anterior se agrega una tabla para los efectos la ubicación de los domicilios de cada Oficina Desconcentrada a efecto de poder llevar a cabo a la consulta directa en comento.

Con respecto a la **segunda pregunta** de acuerdo al artículo no constituye una solicitud de información sino un argumento de desacuerdo con respecto a una respuesta a una solicitud anteriormente hecha, desafortunadamente [no se aprecia lo que dice por un sello] idónea para plantearlo y contestarse por el sujeto obligado [no se aprecia lo que dice por un sello] revisión. Por ende, no es procedente dar respuesta a su desacuerdo planteada en esta pregunta.

OFICINA DESCONCENTRADA	DOMICILIO	HORARIO
TLAHUAC	CENTRO COMUNITARIO BARRIAL, ESTADO DEL ANAHUAC, CALLE MONZON S/N, COL. GRANJAS ESTRELLA, ALCALDIA IZTAPALAPA PLANTA BAJA	LUNES A JUEVES (9:00 A 18:00) VIERNES (9:00 A 15:00)
ALVARO OBREGON	AV. CENTENARIO 1020, COLONIA LA MARTINICA, C.P.01 419, ALCALDIA ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO	LUNES A JUEVES (9:00 A 18:00) VIERNES (9:00 A 15:00)
IZTAPALAPA	CENTRO COMUNITARIO BARRIAL, ESTADO DEL ANAHUAC, CALLE MONZON S/N, COL. GRANJAS ESTRELLA, ALCALDIA IZTAPALAPA, PLANTA BAJA	LUNES A JUEVES (9:00 A 18:00) VIERNES (9:00 A 15:00)
CUAUHTEMOC	CALLE FLORIDA NO. 10, COLONIA CENTRO, ALCALDIA CUAUHTEMOC	LUNES A JUEVES (9:00 A 18:00) VIERNES (9:00 A 15:00)
COYACÁN (PROCESO DE CAMBIO)	CALLE SAN JUAN DE DIOS 92, COLONIA TORIELLO GUERRA, C.P. 14050, ALCALDIA TLALFAN, CIUDAD DE MEXICO	LUNES A JUEVES (9:00 A 18:00) VIERNES (9:00 A 15:00)
IZTACALCO	AV. RIO CHURUBUSCO Y AV. TÉ, EDIFICIO "B", COL. RAMOS MILLAN, ALCALDIA IZTACALCO.	LUNES A JUEVES (9:00 A 18:00) VIERNES (9:00 A 15:00)
GAM	ORIENTE 95 ESQUINA NORTE 4B-A	LUNES A JUEVES (9:00 A 18:00) VIERNES (9:00 A 15:00)
AZCAPOZALCO	CAMELLON ENTRE AV. PUENTE DE GUERRA Y CALLE RAFAEL ALDUCIN	LUNES A JUEVES (9:00 A 18:00) VIERNES (9:00 A 15:00)

[...]"

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

**A)** Relación en formato Excel, sin título, que cuenta con los siguientes rubros de información Nombre y Vigencia: Para efectos de mayor claridad, se reproduce a continuación un fragmento de la información proporcionada.

	NOMBRE	Vigencia
7		
8		
9		
10	MORALES RETANA SONIA	12-ABR-18
11	RAMÍREZ CASTRO SARA	
12	PERALTA ARTEAGA DIANA LUCILA	12-ABR-18
13	LOZANO MINA HÉCTOR	12-ABR-18
14	GARCÍA VÁZQUEZ JOSÉ LUIS	12-ABR-18
15	NAJERA LÓPEZ RUBÉN	12-ABR-18
16	WENZEL KATHARINA	12-ABR-18
17	RESENDIZ PACHECO DELFINA	
18	GARCÍA DE ALBA ROSADO SILVIA JOSEFINA	12-ABR-18
19	VERGARA REYES JOSÉ ALBERTO	12-ABR-18
20	COSIO VÁZQUEZ DIEGO PATRICIO	12-ABR-18



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA SOCIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1724/2019

**B)** Acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y se establece su competencia territorial, publicado en el gaceta oficial de la Ciudad de México el 4 de abril de 2019 y que consta de dos hojas.

**III.** El 6 de mayo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

***Acto que recurre y puntos petitorios***

*“Los motivos de queja son los siguientes: 1) El 29 de abril de 2019 el oficio SDOPC/JOR/084/2019 firmado por Carlos Ilich Ríos Figueroa, JUD de Organización y Registro, indica lo siguiente SE ANEXA EL ARCHIVO ELECTRÓNICO, en formato Excel de los administradores con certificación, vigentes hasta marzo del año 2019... Esta respuesta fue enviada por el Sistema Nacional de Transparencia en donde solo se anexo el archivo que se adjunta en esta queja, no recibiendo por la vía que se solicitó NI LA RESPUESTA NI EL ARCHIVO ADJUNTO O ANEXO COMO LO MENCIONA. 2) La respuesta no fue recibida en el tiempo que marca la ley que de acuerdo a mi acuse la fecha de respuesta a la solicitud debió haber sido el 22/04/2019. 3) En el Manual Administrativo de la PROSOC o el acurdo A/004/2019 el cual tampoco esta en ningún algún correo. Por tanto mi queja es en contra del Lic. Carlos Ilich Ríos Figueroa, JUD de Organización y Registro, mismo que no atendió la solicitud a tiempo y en no se entrego la inficiona requerida, siendo que el mismo firma de que así fue y solicito no solo que la información me sea entregada por la vía mencionada sino que se les sanciones al Lic. Carlos Ilich Ríos Figueroa, JUD de Organización y Registro, por estas omisiones.” (Sic)*

Asimismo, el particular adjuntó a su recurso de revisión el oficio número SDOPC/JOR/084/2019, de fecha 29 de abril, mediante el cual el sujeto obligado le dio respuesta a su solicitud de acceso a la información, el cual se encuentra reproducido en el numeral II de la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA SOCIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1724/2019

**IV.** El 6 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1724/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

Asimismo, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, acordó **prevenir** al particular, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación correspondiente, **desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, **toda vez que el sujeto obligado adjuntó diversa información a su respuesta, contrario a lo sostenido por el promovente.**

**V.** El 6 de junio de 2019, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación, al correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA SOCIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1724/2019

para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDO.** Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **6 de junio de 2019**, a través de correo electrónico, se notificó al particular el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238 párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado**.

En ese sentido, **el particular no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **7 al 13 de junio de 2019**, descontándose los días 8 y 9 de junio por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA SOCIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1724/2019

*Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

*[...] Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:  
[...]*

*IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;  
[...]*

*VI. Las razones o motivos de inconformidad, y  
[...]*

*Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*

*Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:  
I. Desechar el recurso; [...].*

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA SOCIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1724/2019

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos.

**CUARTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA SOCIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1724/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del *Reglamento Interior de este Instituto*, en sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/NCJ